

RESOLUCIÓN N° 0334

Lanús, 04 SEP 2013

VISTO

El expediente 4060-3386/97 y su/s agregado/ s expediente/s EXP. 4060-3386/97 ALC. 1, la Ley Provincial de Radicación Industrial 11.459, Decreto Reglamentario 1741/96, la Ordenanza Fiscal Impositiva N° 7244/91 modificada por Ordenanza N° 11340, Decreto N° 2442/12, y el Decreto Municipal N° 381/12; y

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente citado en el **VISTO** la Firma FERNANDEZ OMAR ALBERTO, CUIT N° 20-10827507-4 solicita el Certificado de Aptitud Ambiental para su Establecimiento Industrial cuyo rubro es TALLER DE CARPINTERIA sito en el domicilio de JUNCAL N° 3050 de la localidad de LANUS ESTE, Partido de Lanús;

Que a fojas 3 a 12 del exp 4060-3386/97 obra el Formulario Base de Categorización presentado en fecha 16/05/1997 por la Firma mencionada en el Considerando precedente.

Que a fojas 14 del exp 4060-3386/97 se Certifica que el Establecimiento se encuentra ubicado en una ZONA INDUSTRIAL MIXTA (C) de acuerdo al Decreto, 1038/70 vigente en el momento de la categorización el establecimiento; conforme a lo establecido en los artículos 16º, 40º y 41º del Decreto 1741/96.

Que a fojas 28 del exp 4060-3386/97 obra la Planilla de Calculo de Nivel de Complejidad Ambiental que establece el mismo en 4,5 puntos;

Que a fojas 29 del exp 4060-3386/97 obra la Disposición N° 12901, emitida por la Autoridad de Aplicación en fecha 01/09/1997 clasificando al Establecimiento, según su Nivel de Complejidad Ambiental, en la **PRIMERA**

680

1

CATEGORIA, de conformidad con lo previsto en los artículos 6º y 15º de la Ley 11.459 y artículos 8º, 9º, 10º , 11º y 12º del Decreto 1741/96;

Que a fojas 62 a 66 obra informe favorable de la Dirección de Evaluación Ambiental para el Otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, considerando aceptable la gestión ambiental propuesta por el Establecimiento;

Que a fojas 66 obra la liquidación de oficio de la Tasa por el concepto de Aptitud Ambiental que asciende a la suma de pesos mil quinientos cincuenta y siete (\$ 1557.-) realizada por la Dirección de Evaluación Ambiental conforme a lo establecido en los artículos 25º de la Ley 11.459 y de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente;

Que el Artículo 28º del Decreto 1741/96 establece que los Certificados de Aptitud Ambiental para Establecimientos de Primera Categoría sean otorgados por el Municipio correspondiente;

Que el Decreto Municipal N° 381/12 faculta a la Sra. Secretaria de Planificación Estratégica y Ordenamiento Ambiental a extender el Certificado de Aptitud Ambiental a los Establecimientos Clasificados en la Primera Categoría;

POR ELLO,

**LA SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la Firma FERNANDEZ OMAR ALBERTO, CUIT N° 20-10827507-4, para su Establecimiento Industrial cuyo rubro es TALLER DE CARPINTERIA sito en el domicilio de JUNCAL N° 3050 de la localidad de LANUS ESTE, Partido de Lanús, de conformidad a las prescripciones previstas en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario 1741/96.



Artículo 2º: Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que esta Secretaría pueda exigir en su carácter de autoridad ambiental municipal, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al cumplimiento de los requisitos planteados por la Dirección de Evaluación Ambiental, considerando aceptable la gestión ambiental supeditando su funcionamiento al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado que por este acto se otorga de conformidad con lo previsto en el Artículo 67º del Decreto 1741/96.

Artículo 3º: Dejar establecido que la validez del Certificado será de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión del mismo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 11º de la Ley 11.459 y 33º del Decreto 1741/96.

Artículo 4º : Previamente a la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental, la Firma FERNANDEZ OMAR ALBERTO deberá abonar la Tasa por el Concepto de Aptitud Ambiental prevista en el artículo 91º de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, cuyo importe asciende a la suma de pesos mil quinientos cincuenta y siete (\$ 1557.-)

Artículo 5: Registrar, comunicar, notificar.



Dra. LARA DALINA VILLALBA
Secretaria
Secretaría de Planificación Estratégica
y Ordenamiento Ambiental

✓

RESOLUCIÓN N°

Ref. Expte. N° 4060-3386/1997
FERNANDEZ OMAR ALBERTO

ANEXO I

I) DE LA AUDITORIA AMBIENTAL

INDICADORES DE RIESGO AMBIENTAL			
INDICADOR	ORIGEN	si	no
Vibraciones	-----		X
Fuentes Radioactivas	-----		X
Riesgo Químico	-----		X
Ruidos	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Riesgo de Incendio	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Riesgo Biológico	-----		X
Riesgo Mecánico	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Riesgo Eléctrico	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Aparatos Sometidos a Presión	PROCESOS DE PRODUCCION	X	
Tanques Soterrados	-----		X
Fugas/Derrames	-----		X

OBSERVACIONES

Se expresa en la auditoria que la empresa no genera emisiones gaseosas, ni efluentes líquidos provenientes del proceso industrial. Posee un aparato sometido a presión.

CRONOGRAMA DE CORRECCIONES Y/O ADECUACIONES									
Correcciones y/o Adecuaciones	Edilicias			Tecnológica			Ref. a la legislación ambiental		
	si	no	ampliar	si	no	ampliar	si	no	ampliar
Plan de trabajos	X			X			X		
Implementación	X			X			X		
otros		X			X			X	
Tarea o medida a implementar							Fecha o plazo de implementación		
Realizar estudios ergonómicos en puestos de trabajo							4 (cuatro) meses		
Realizar análisis físico-químico y bacteriológico del agua							4 (cuatro) meses		
Realizar Estudio de Carga de Fuego							6 (seis) meses		
Implementar Plan de Contingencias							2 (dos) meses		
Realizar medición de puesta a tierra en jabalinas y máquinas							2 (dos) meses		
Habilitación y Prueba Hidráulica a compresor. Res. N° 231/96 y N° 129/97							6 (seis) meses		
Cumplimentar con la Ley N° 11.720 sobre Residuos Especiales							Inmediato		

OBSERVACIONES

No son contemplados en la Auditoría, pero genera Residuos Especiales provenientes de la utilización de cola vinílica y cemento de contacto, por lo que deberá cumplimentar con la normativa vigente referente a los mismos.



• PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL

Recurso/Efluente a Monitorear	Parámetros a monitorear	Parámetros Específicos	Frecuencia de las mediciones
Calidad de aire	NO	NO	NO
Efluentes gaseosos	NO	NO	NO
Suelo	NO	NO	NO
Agua subterránea	NO	NO	NO
Efluentes líquidos	NO	NO	NO
Ruidos	NO	NO	NO
Ambiente laboral	NO	NO	NO
Agua superficial	NO	NO	NO
otros	NO	NO	NO

OBSERVACIONES

Sin observaciones

III. CONDICIONAMIENTOS

En caso de corresponder, en función de las características del establecimiento y de la actividad desarrollada actualmente, deberá darse cumplimiento a los siguientes condicionamientos, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan en el marco de la normativa ambiental vigente:

- 1- La firma deberá tener cumplimentada la totalidad de las tareas propuestas en el **Cronograma de correcciones y/o adecuaciones** dentro de los **plazos solicitados**.
- 2- La firma deberá cumplimentar su inscripción o excepción en el Registro de Generadores de Residuos Especiales (Resolución N° 578/97) dentro de los **plazos solicitados**
- 3- Los manifiestos de transporte y certificados de operación, tratamiento y/o disposición final, así como toda la documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de residuos en el marco de la normativa provincial específica en la materia, deberán estar siempre disponibles en Planta ante cualquier requerimiento de esta Secretaría.
- 4- Respecto del almacenamiento en planta de residuos especiales generados por su actividad o por tareas de mantenimiento, la firma deberá adecuarse a normado por Decreto N° 806/97, Reglamentario de la Ley 11.720 y Resolución N° 592/00 de la ex- SPA actual OPDS. Asimismo, las características de los depósitos de materias primas e insumos, incluyendo sistemas de contención de derrames, deberán ser las adecuadas de acuerdo al tipo de sustancias almacenadas.
- 5- En cuanto a la posterior utilización de los distintos grupos de desechos como insumo de otro proceso, deberá ajustarse a la Resolución N° 228/98, en un plazo de 30 (treinta) días a partir del otorgamiento de la presente certificación.
- 6- En caso de contar en planta con elementos tales como transformadores, capacitores, rectificadores de potencia, etc., en operación o desactivados, en un plazo de 30 (treinta) días a partir del otorgamiento de la presente certificación, deberán obrar en planta los protocolos de análisis físico-químicos de los aceites aislantes, realizados por laboratorio habilitado según Resolución N° 504/01, a efectos de determinar el eventual contenido de PCB's (ASKARELES). De corresponder, en función de los resultados obtenidos, la firma deberá ajustarse a las Resoluciones N° 2131/01, 1118/02, 618/03 y 964/03 de esa Secretaría de Estado en un plazo adicional de 45 (cuarenta y cinco) días.
- 7- Dentro de los **plazos solicitados** se deberá realizar y contar en planta con un estudio de ruidos que trascienden al vecindario según Resolución N° 94/02 – Norma IRAM 4062/01;



según los resultados y conclusiones del mismo, se deberá repetir la medición en forma semestral e implementar medidas de adecuación, en un plazo de 60 (sesenta) días.

Observaciones

Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

La documentación que acredite la gestión de residuos y efluentes, como así también la vinculada a las exigencias sustanciadas mediante la presente certificación y con el cumplimiento general de la normativa ambiental provincial vigente, deberán encontrarse archivados en la planta industrial, a disposición del Organismo Fiscalizador competente a partir de la presente comunicación.

En caso que el establecimiento no conserve la razón social con la que fuera oportunamente categorizado, la Firma deberá formalizar la solicitud de cambio de Razón Social presentando el Formulario Anexo "A", correspondiente a la Resolución N° 132/10, adjuntando los instrumentos legales que lo acrediten (Testimonio del Contrato Social Inscripto, Actas de Conformación de la Sociedad, Acreditación de Personería, etc.). Por otra parte, de no mantenerse las características dimensionales y operacionales, como así también el rubro general con los que fuera oportunamente categorizado, deberá informarse dichas modificaciones en un plazo de 60 (sesenta) días adjuntando el Formulario Anexo A y B, correspondiente a la Resolución N° 132/10, la documentación técnica pertinente y las modificaciones a introducir en la Auditoria Ambiental.

Si durante las inspecciones a practicarse con posterioridad al otorgamiento de la presente certificación se comprobara que el establecimiento no se ajusta a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación Ambiental podrá proceder a aplicar las sanciones correspondientes y/o la revocación del Certificado de Aptitud Ambiental.

Los plazos indicados en el cronograma de correcciones y/o adecuaciones regirán a partir de la comunicación fehaciente del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.

